

INE/CG2127/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA Y SU CANDIDATO COMÚN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, EVELIO NAVARRO LARA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

Ciudad de México, 23 de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/PUE/JDE03/VS/1867/2024, presentado en la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla, se recibió el escrito de queja suscrito por los ciudadanos Violeta de Jesús Munguía Barrón, Representante Propietaria del partido político Nueva Alianza Hidalgo, y Alfredo Cantor López, Representante del Partido Verde Ecologista de México, ambos ante Consejo Municipal en Zacapoaxtla, Puebla, del Instituto Electoral del Estado de Puebla; en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su candidato común a la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, Evelio Navarro Lara; denunciando la presunta omisión de reportar gastos de campaña y, en consecuencia, el presunto rebase al tope de gastos respectivo, por omitir reportar gastos de propaganda electoral consistentes en pinta de bardas, realización de eventos, utilitarios, autobuses para la transportación de personas a los eventos, colocación de lonas diversas y espectaculares, así como la contratación de proveedores no registrados en el Registro Nacional de Proveedores del INE; lo anterior, en el marco del Proceso

Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Puebla. (Fojas de la 01 a la 116 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, detallados en el **ANEXO 1** de la presente Resolución.

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- 1.- La certificación por parte de oficialía electoral de la publicidad detallada en líneas anteriores.
- 2.- La técnica consistente en imágenes y ligas de internet.

III. Acuerdo de admisión del procedimiento. El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente **I** de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó, entre otras cuestiones, integrar el expediente respectivo y registrarlo en el libro de gobierno con el número **INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE** por lo que se ordenó el inicio del trámite y sustanciación, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como a la Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante del inicio del procedimiento y emplazar a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y a su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, Evelio Navarro Lara. (Fojas de la 117 a la 120 del expediente).

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El tres de junio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva Cédula de conocimiento. (Fojas 121 y 122 del expediente).

b) El seis de junio de dos mil veintiuno, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo de recepción e inicio, la Cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se

hizo constar que dicho Acuerdo y Cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 123 y 124 del expediente).

V. Notificación de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/25266/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas de la 129 a la 132 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/25264/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas de la 125 a la 128 del expediente).

VII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26876/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas de la 140 a la 145 del expediente).

b) A la fecha de la presente resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento por parte del Partido Acción Nacional.

VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26877/2021, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas de la 146 a la 151 del expediente).

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala. (Fojas de la 152 a la 176 del expediente)

“(…)

*En virtud de los hechos denunciados es pertinente mencionar que en el escrito y de los elementos de prueba aportados por el quejoso, los elementos de prueba con que se pretende sustentar los hechos de la queja que nos ocupa y en particular sobre una serie de **eventos y gastos realizados durante los mismos**, cabe señalar que en términos del artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF), se entenderán como **pruebas documentales** 1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes: I. Los documentos expedidos por las autoridades de los órganos del Estado mexicano sean estos federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México u órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades. II. Los documentos, debidamente protocolizados, expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas. III. El carácter de documental pública de los instrumentos emitidos por fedatarios públicos no releva a la autoridad de valorar si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar y 2. Serán documentales privadas todos los documentos que no reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior.*

*De lo que se advierte que, las **pruebas documentales o técnicas** consistentes en **fotografías, capturas de pantalla, etc** no tienen valor probatorio, puesto que además de lo señalado en el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF); el artículo 17 del citado ordenamiento, señala:*

[Se transcribe artículo]

Luego entonces, si la parte denunciante pretende aportar fotografías, capturas de pantalla, etc. para probar, es óbice que se trate de pruebas documentales o técnicas la que se pretenden aportar.

Al ser esto cierto, la parte denunciante tenía la obligación de señalar lo que se pretende acreditar, identificando personas, lugares o circunstancias de lo que se pretende probar en su prueba.

Por lo que, en el caso en concreto, al **no circunstanciar de manera precisa, correcta y concreta lo que se pretende probar, es que las mismas no deben ser admitidas para su desahogo, porque se incumple con lo señalado en el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

De cualquier forma, no pueden ser valoradas las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, en virtud de que en ningún momento **se ofreció la prueba de inspección ocular** para determinar y constatar lo que en dichas fotografías, capturas de pantalla, etc se pueda advertir, ello porque aún y cuando la denunciante pretendiera señalar que se deberá constatar y verificarlas fotografías, capturas de pantalla, que de los mismos se desprendan, lo cierto es que no se cumple con lo previsto por el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (RPSMF), que señala:

[Se transcribe artículo]

Es decir, la denunciante debió haber señalado con claridad los medios a utilizar para cerciorarse del objeto a constatar y verificar -como lo pretende la denunciante-; asimismo **debió haber expresado de manera detallada el objeto a inspeccionar; y precisar la relación con los hechos sujetos a verificación.**

Todo lo cual fue incumplido por la parte denunciante, por lo que, tampoco se puede adminicular sus supuestas documentales -que en realidad son prueba técnica- con la inspección ocular, lo que genera la imposibilidad de estudio y concatenación de estas.

De ahí que no se le pueda dar valor probatorio alguno a las pruebas ofrecidas por la parte denunciante en virtud de incumplir con las carpas procesales que para efecto de las pruebas prevé el Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por lo que, en términos de la siguiente jurisprudencia:

[Se transcribe jurisprudencia]

Se advierte que, la carga de probar el incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización le corresponde a la parte denunciante, lo que significa que hayan sido los ciudadanos Lic. Violeta de Jesús Munguía Barrón, representante Propietaria del Partido Político Nueva Alianza Hidalgo y Alfredo Cantor López, Representante del Partido Verde Ecologista de México quienes tenían la obligación legal de probar sus afirmaciones a partir de los medios de

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

prueba que prevé el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, así como los requisitos para su admisión y desahogo.

*Por lo que, como en el caso concreto se advierte, la parte denunciante no cumplió con dicha carga procesal y, sobre todo, al **no cumplir con los requisitos para admisión v desahogo de pruebas, es que la parte denunciante no cuenta con dato de prueba alguno que pueda demostrar la omisión de reportar gastos de campaña por parte del PRI, PAN, PSI y su candidato.***

*Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 30, numeral 1, fracción II; 31 numeral 1 fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (R.P.S.M.F.) solicito que la presente queja sea considerada como **improcedente y sea desechada de plano, por las razones expuestas.***

*Adicional a lo anterior, esa autoridad fiscalizadora deberá tomar en consideración que **la queja presentada carece de elementos suficientes** que permitan concluir que los eventos denunciados y los gastos que pudieran derivarse de estos, NO fueron reportados por alguno de los partidos políticos que integran la candidatura común, o que efectivamente se vulneró la normativa electoral en alguno de los supuestos que se pretenden atribuir a estos.*

Por lo que, si bien se está cumpliendo con una formalidad esencial del procedimiento al emplazar y requerir a este Instituto Político y con ello reconocer el derecho de audiencia del cual es titular, lo cierto es también que, al momento de la presente respuesta, es esa autoridad fiscalizadora la que posee mayores facultades y elementos probatorios para investigar, analizar y concluir que las conductas denunciadas son improcedentes.

Es entonces que, la carga de la prueba sobre los hechos materia del presente procedimiento recae en la propia autoridad electoral, por lo que, deberá actuar y analizar las constancias conforme al principio de presunción de inocencia. Ello en atención de la calidad de autoridad garante de los derechos fundamentales según el artículo 1 constitucional. Robustece lo anterior, el siguiente criterio emitido por la autoridad jurisdiccional:

[Se transcribe artículo]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra obligada a analizar toda manifestación, constancias e indicios, desde la óptica de la presunción de inocencia, pues de lo contrario se estaría vulnerando los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los cuales es titular este Partido Político.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

No obstante, las manifestaciones hechas con antelación, en virtud de los hechos denunciados y de acuerdo al requerimiento de información solicitado por la Unidad Técnica de Fiscalización, a continuación se expone las aclaraciones conducentes:

1. Respecto a indicar si fueron celebrados los eventos y la contratación de la propaganda electoral, que aduce la denunciante en su escrito de queja, se manifiesta lo siguiente:

a) Los eventos celebrados como parte de las! actividades de campaña por parte del Candidato a Presidente Municipal de Zacapaoxtla, Puebla C. Evelio Navarro Lara, se encuentran rendidos a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) bajo el ID de contabilidad 15166.

Por lo que una vez analizada la información que señala la denunciante se determina que hay coincidencia de la totalidad de los eventos rendidos por el Partido Revolucionario Institucional en 18 eventos, mismos que son indicados en la tabla que a continuación se presenta mediante el sombreado de las filas en color gris y los que no contienen dicho sombreado son eventos rendidos en el SIF, que no encuentran concurrencia con los que refiere el quejoso:

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
1	NO APLICA	PN1-DR-01/08-04-2024	EVENTO DEL 05/04/2024 EN XOCHITEPEC, EN CANCHA DE BASQUETBOL, PARA 30 PERSONAS, LONA 6X 2 CON ESTRUCTURA METÁLICA, 2 VELEROS PUBLICITARIOS, 2 BANDERAS: IMPRESAS CON LOGOS, NOMBRE DEL CANDIDATO Y LEYENDA 1.50 x 1.20 (MISMAS QUE SE UTILIZAN EN DISTINTOS EVENTOS)
2	LA LIBERTAD, 1000 SILLAS, LONAS DE 3X 2, TEMplete Y EQUIPO DE SONIDO	PN1-EG-03/18-04-2024	ARRANQUE DE CAMPAÑA EN LA LIBERTAD 31/03/2024 PARA 200 PERSONAS, TEMplete, EQUIPO DE SONIDO, LONA DE 6X2 CON ESTRUCTURA METÁLICA(MISMA QUE SE USA EN DIVERSOS LOS EVENTOS), RENTA DE 200 SILLAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
3	ZACAPOAXTLA CENTRO, PLAZA DE TOROS, 500 SILLAS, 8 LONAS DE 5 X 2.5, TEMPLETE Y BANDERAS	PN2-IG-02/15/06/2024	EVENTO PLAZA DE TOROS DE 5000 PERSONAS 12/05/2024. EN EL CUAL INCLUYE, RENTA DE 1200 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO, LUZ ,3 PANTALLAS Y SONIDO CON DOS MICROFONOS Y CONSOLA MAESTRA, SERVICIO CON CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL CON OPERADOR, RENTA DE TEMPLETE CON ESTRUCTURA METALICA, BANDA MUSICAL POR 1 HORA, 1000 GLOBOS, 100 BANDERAS LOGO PRI, SERVICIO DE 100 UNIDADES DE TRANSPORTE TIPO VAN Y GESTIÓN DE INMUEBLE. NO OBSTANTE CABE MENCIONAR QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL DEL EVENTO SE ENCUENTRA EN OTRA PÓLIZA CORRESPONDIENTE A PROPAGANDA ELECTORAL, QUE A SU VEZ SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE TABLA ANEXA A ESTE DOCUMENTO
4	NO APLICA	PN2-IG-08/28-05-2024	EVENTO 23/05/2024 PARA 500 PERSONAS EN SAN JUAN TAHITIC, INCLUYE GESTIÓN PARA USO DE INMUEBLE PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE SAN JUAN TAHITIC, ZACAPOAXTLA, SERVICIO DE AUDIO Y SONIDO CON 8 BOCINAS, 1 MICROFONO Y 1 MEZCLADORA, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES
5	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA LAS LOMAS, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLE
6	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA XALACAPAN, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
7	SAN JUAN TAHITIC, 500 SILLAS, LONAS DE 1 X 1M	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA SAN JUAN TAHITIC, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
8	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA LCMA BOMTA, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
9	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA EL PROGRESO RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
10	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA CENTRO DE ZACAPOAXTLA REUNION CON DEPORTISTAS, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
11	LOCALIDAD KOLOSICAN FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2024. 100 SILLAS. LONA 5 X 3	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA KOLOSICAN, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
12	EVENTO MASIVO EN LA LOCALIDAD TATOXCAC 19 DE MAYO DEL AÑO 2024. 300 SILLAS. LONA 5 X 2	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA TATOXCAC RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTIÓN DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
13	AHUACATLAN 19 DE MAYO DEL AÑO 2024, 300 SILLAS, GORRAS, LONAS COLOR AMARILLO, AZUL Y BLANCO	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA AHUACATLAN, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
14	COLONA IXTACAPAN, LONAS CON SU NOMBRE (AZUL, NARANJA Y AMARILLO) Y 400 SILLAS	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA IXTACAPAN, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
15	JILOTEPEC, 300 SILLAS, LONA BLANCA DE 5 X 3	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA JILOTEPEC, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
16	AYOCO, 100 SILLAS Y LONA DE 5 X 2.5	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA AYOCO, 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
17	XILITA, 300 SILLAS, LONA 1X1	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA XILITA SE DISPONE DE RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
18	GONZALO BAUTISTA 300 SILLAS, LONA DE 5 X 3	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA GONZALO BAUTISTA, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
19	NO APLICA	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA XALTETELA, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
20	XOCHITEPEC, 300 SILLAS, LONAS DE 1X 1M	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA XOCHITEPEC, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
21	COMALTEPEC, 700 SILLAS, LONAS DE 1X1	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA COMALTEPEC, SERVICIO DE RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
22	TEXOCOYOHUAC, 200 SILLAS, LONAS DE 1 X 1, EQUIPO DE SONIDO	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA TEXOCOYOHUAC, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
23	ZACAPEXPAN, REUNION EN LA CANCHA PARA APPROX. 150 PERSONAS, LONAS DE 1X 1M	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA ZACAPEXPAN, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
24	EL PROGRESO, 200 PERSONAS Y EQUIPO DE SONIDO	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA EL PROGRESO, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
25	ZACAPOAXTLA CENTRO, 600 SILLAS, LONAS DE 1 X 1 Y EQUIPO DE SONIDO	PN2-DR-04/29-05-2024	SERVICIO DE CAMPAÑA CENTRO DE ZACAPOAXTLA REUNION CON COMERCIANTES, RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.
26	EVENO DE CIERRE DE CAMPAÑA EN EL SALON MANCHIS, PARA 6MIL PERSONAS CON SERVICIO DE ALIMENTOS	PN2-IG-10/29-05-2024	EVENO DEL DÍA 29/05/2024 EN EL ESTACIONAMIENTO DEL SALON MANCHIS EN TEXPILCO, RENTA DE INMUEBLE PARA EVENTO PARA 800 PERSONAS QUE INCLUYE: MOBILIARIO, ENLONADO O CARPA, MESAS CON MANTELERÍA, SILLAS, SERVICIO DE ALIMENTOS, SERVICIO DE MESEROS, EQUIPO DE AUDIO, Y SONIDO CON DOS MICROFONOS; Y SERVICIO DE CAMARA DE VIDEO PROFESIONAL CON OPERADOR.

b) Por lo que se refiere a la propaganda electoral se encuentra rendida a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) bajo el ID de contabilidad 15166, mediante las referencias contables que a continuación se describen:

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
1	LONAS CON Y SIN ESTRUCTURA METÁLICA EN 15 COMUNIDADES DE ZACAPOAXTLA.	PN1-EG-04/18-04-2024	SE ENCUENTRAN REGISTRADAS 20 LONAS DE DIMENSION 1M Y LONA PARA EVENTOS DE 4 X 2 M
2	LONAS CON Y SIN ESTRUCTURA METÁLICA EN 15 COMUNIDADES DE ZACAPOAXTLA	PN2-DR-01/15-05-2024 Y PN2-IG-02/18-05-2024	SE ENCUENTRA UN TOTAL DE 17 CARTELERAS Y LONAS REGISTRADAS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO EVELIO NAVARRO LARA Y 5 CARTELERAS MÁS COMPARTIDAS CON DIFERENTES CANDIDATOS. LA RELACION DE LAS ANTES SE ENCUENTRAN EN LA REFERENCIA CONTABLE MENCIONADA.
3	ZACAPOAXTLA CENTRO, PLAZA DE TOROS, 8 LONAS DE 5 X 2.5	PN2-IG-03/15/05/2024	SE ENCUENTRAN REGISTRADAS: 1 VINILONA DE 9X3 M IMPRESA CON LEMA: NADA DETIENE LO QUE JUNTOS LOGRAMOS. 2 VINILONAS DE 15X2.5M IMPRESA ROJAS CON LEYENDAS DE NOMBRES DE DIFERENTES CANDIDATOS. 4 VINILONAS DE 15X2.5M COLOR ROJO COLOCADAS BAJO LAS GRADAS CON LEYENDA: NADA DETIENE LO QUE JUNTOS LOGRAMOS.

2. Respecto a remitir la documentación soporte que acredite el reporte del ingreso o

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

egreso en el Sistema Integral de Fiscalización por la realización de eventos, contratación de autobuses, pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares, así como de la propaganda electoral denunciadas, se informa que toda la documentación conducente en términos de los ordenamientos legales aplicables para la comprobación y justificación de los gastos de campaña correspondientes, fue adjuntada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como lo estipula la normatividad aplicable, por lo que resulta ocioso adjuntarla a este oficio, puesto que de todas maneras la Unidad Técnica de Fiscalización, tendría que validarla con la rendida a través del SIF; por lo cual a continuación se muestra en imagen la evidencia que se adjuntó a las referencias contables registradas en el Sistema Integral de Fiscalización bajo el ID de contabilidad número 15166, como documentación soporte de los conceptos que nos ocupan:

REGISTRO CONTABLE DE EVENTO DEL 05/04/2024 EN XOCHITEPEC

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
1	1	NORMAL	DIARIO	06-04-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 7 Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó en efecto	Estado	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE SUMINIO DE REUNION_ZACAPOAXTLA.pdf	AVISO DE CONTRATACION	10-04-2024 19:37:47		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO_REUNION_ZACAPOAXTLA.pdf	CONTRATOS	10-04-2024 19:37:47		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA_EQUIPO DE SONIDO_EVENTO_ZACAPOAXTLA.pdf	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	14-05-2024 20:58:10		Activa	
<input type="checkbox"/>	JUAN CARLOS CAMACHO CERVANTES INE.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-05-2024 21:52:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	4-SERVICIOS Y EVENTOS FANY SA DE CV ANA TERESA RIZO LEDEZMA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-05-2024 21:52:53		Activa	
<input type="checkbox"/>	4_FACTURA EVENTOS FANY 7098_ZACAPOAXTLA_7_098_87.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	14-05-2024 20:58:10		Activa	
<input type="checkbox"/>	4.XML FANY 10					

Total de registros: 7 Página 1 de 1

Descargar Selección

Centar

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO DEL 31/04/2024 ARRANQUE DE CAMPAÑA EN LA LIBERTAD

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
3	1	NORMAL	EGRESOS	18-04-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 7 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estado	Vista Previa Archivos
AVISO DE CONTRATACION SERVICIOS FANY_ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-05-2024 13:53:48		Activa	
CONTRATO SERVICIOS FANY_ZACAPOAXTLA_3.pdf	CONTRATOS	19-04-2024 17:55:52		Activa	
EVIDENCIA ZACAPOAXTLA CON SERVICIOS Y EVENTOS FANY 2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-04-2024 17:55:52		Activa	
14_bce9509-7399-42e2-b8c3-42cfa3e42f54.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	30-04-2024 11:34:28		Activa	
14_bce9509-7399-42e2-b8c3-42cfa3e42f54.xml	XML	30-04-2024 11:34:28		Activa	
14_PAGO EVENTO INTEGRAL 2 MPIO ZACAPOAXTLA PROVEEDOR QUALITY.pdf	FICHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	19-04-2024 17:55:52		Activa	

Total de registros: 7 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 12/05/2024 EN PLAZA DE TOROS ZACAPOAXTLA PRORRATEO EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS: SENADOR FORMULA I, DIPUTADA FEDERAL, DIPUTADA LOCAL Y AYUNTAMIENTO EVELIO NAVARRO LARA

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
2	2	NORMAL	INGRESOS	18-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 8 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estado	Vista Previa Archivos
CAMLOC_FBI_CODA_FBI_NLE_P1_78.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-05-2024 14:20:29		Activa	
CONTRATO EVENTO ZACAPOAXTLA PLAZA	CONTRATOS	17-05-2024 14:20:29		Activa	
EVIDENCIA EVENTO ZACAPOAXTLA.pdf	MUESTRA (MAGDOL VIDEOS Y AUDIO)	17-05-2024 14:20:29		Activa	
18E7547D-58be-41b0-bcfc-9e10f46c391e.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	17-05-2024 14:20:29		Activa	
18E7547D-58be-41b0-bcfc-9e10f46c391e.xml	XML	17-05-2024 14:20:29		Activa	
JUAN CARLOS GAMACHO CERVANTES 002.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-05-2024 14:20:29		Activa	
PAGO EVENTO DEL 12 DE MAYO GOBIERNO FEDERAL.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-05-2024 14:20:29		Activa	

Total de registros: 8 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 23/05/2024 EN SAN JUAN TAHITIC

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
2	2	NORMAL	INGRESOS	28-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 8 Página 1 de 1						
<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Visita Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_PRL_CONL_PUE_JAC43659.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024 11:38:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_PRL_CONL_PUE_AGR_P1_6.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024 11:38:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO_EVENTO ZACAPOAXTLA.pdf	CONTRATOS	30-05-2024 11:38:12		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-05-2024 11:38:11		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAGO EVENTO ZACAPOAXTLA.pdf	FICHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	30-05-2024 11:38:12		Activa	
<input type="checkbox"/>	309e832e-3718-4019-b727-bca54189194.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	01-05-2024 08:37:47		Activa	
<input type="checkbox"/>	309e832e-3718-4019-b727-bca54189194.xml	XML	01-05-2024 08:37:47		Activa	
<input type="checkbox"/>	A- SERVICIOS Y EVENTOS FANY SA DE CV_ANA TERESA RIZO LEDEZMA.pdf	CREDECIAL DE ELECTOR	30-05-2024 11:38:12		Activa	

Total de registros: 8 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

*REGISTRO CONTABLE DE SERVICIO INTEGRAL DE CAMPAÑA POR
EVENTOS INTEGRADOS DEL 01 AL 26 DE MAYO DEL 2024*

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
5	2	NORMAL	EGRESOS	29-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 6 Página 1 de 1						
<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Visita Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE EVENTOS POR DIA_ZACAPOAXTLA_1 AL 26 MAYO.pdf	CONTRATOS	01-06-2024 04:41:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA DE MAYO ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 04:41:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	FACTURA EVENTOS FANY EVENTO 3 ZACAPOAXTLA 360141.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	01-06-2024 04:41:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAGO EVENTO 3 MAYO ZACAPOAXTLA PRV EVENTOS FANY.pdf	FICHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	01-06-2024 04:41:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	ZACAPOAXTLA EVENTOS FANY 3 36014.xml	XML	01-06-2024 04:41:30		Activa	
<input type="checkbox"/>	A- SERVICIOS Y EVENTOS FANY SA DE CV_ANA TERESA RIZO LEDEZMA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 04:41:30		Activa	

Total de registros: 6 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

*REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 29/05/2024 EN EL
ESTACIONAMIENTO DEL SALON MANCHIS*

CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
10	2	NORMAL	INGRESOS	29-05-2024

*Tipo de Evidencia:

TOODAS

Total de registros: 10 Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CAMLDC_PRL_COM_PUE_3AC48910.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	CAMLDC_PRL_COM_PUE_N_DR_PL_94.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO_EVENTO_ZACAPOAXTLA.docx	CONTRATOS	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA 1.jpeg	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA 2.jpeg	MUESTRA (IMAGEN VIDEO Y AUDIO)	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAGO CONCENTRADORA ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	HONORARIO ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 11:25:52		Activa	
<input type="checkbox"/>	4-SERVICIOS Y EVENTOS FANY SA DE CV ANA TERESA RIZO LEDEZMA.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	01-06-2024 11:25:52		Activa	

Total de registros: 10 Página 1 de 1

Descargar Selección

REGISTRO CONTABLE DE PROPAGANDA ELECTORAL

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
4	1	NORMAL	EGRESOS	19-04-2024

*Tipo de Evidencia:

TOODAS

Total de registros: 6 Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CONTRATO PROPAGANDA ELECTORAL ZACAPOAXTLA.pdf	CONTRATOS	19-04-2024 15:43:44		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA PROPAGANDA ELECTORAL ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	19-04-2024 15:43:44		Activa	
<input type="checkbox"/>	16_4f267234-607c-4678-e5ce-4c5e58ba001d.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	30-04-2024 11:53:02		Activa	
<input type="checkbox"/>	16_4f267234-661c-4678-e5ce-4c5e58ba001d.xml	XML	30-04-2024 11:53:02		Activa	
<input type="checkbox"/>	16_PGO PROP ELECTORAL IMPID ZACAPOAXTLA PROVEEDOR QUALITY.pdf	FIGHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	19-04-2024 15:43:44		Activa	
<input type="checkbox"/>	16Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	30-04-2024 11:53:02		Activa	

Total de registros: 6 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cerrar

REGISTRO CONTABLE DE PROPAGANDA ELECTORAL: CARTELERAS

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/pollzas/consulta?execution=83s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
1	2	NORMAL	DIARIO	15-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 7 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Cualificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/> AVISO DE CONTRATACION CARTELERAS ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-05-2024 19:52:56		Activa	
<input type="checkbox"/> Cartelera Zacapoaxtla RELACIONATA	REL-PROM	01-06-2024 08:03:38		Activa	
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE CARTELERAS.pdf	CONTRATOS	18-05-2024 19:52:56		Activa	
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE CONTRATACION	AVISO DE CONTRATACION	18-05-2024 19:52:56		Activa	
<input type="checkbox"/> 4. IFE GABRIELA FLORES RAMOS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-05-2024 19:52:56		Activa	
<input type="checkbox"/> 62_FACTURA LUK POR CARTELERAS MPID ZACAPOAXTLA 21001.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (OFD)	01-06-2024 08:03:38		Activa	
<input type="checkbox"/> 62_ZACAPOAXTLA LUK 21001.xml	XML	01-06-2024 08:03:38		Activa	

Total de registros: 7 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cancelar

REGISTRO CONTABLE DE VINILONAS PARA EVENTO DE 12 DE MAYO EN PLAZA DE TOROS ZACAPOAXTLA, PRORRATEO DE VINILONAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS EVELIO NAVARRO PRESIDENTE; NESTOR CAMARILLO, SENADOR; XOCHITL, PRESIDENTA; LALO GOBERNADOR; JOSEFINA SANCHEZ OLMOS, DIPUTADA FEDERAL; DANNA GUERRERO DIAZ, DIPUTADA LOCAL

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/pollzas/consulta?execution=83s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
3	2	NORMAL	INGRESOS	15-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 11 Página 1 de 1

Nombre Archivo	Cualificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/> CAMLDC_PRL_COH_PUE_IAC39148.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 08:29:30		Activa	
<input type="checkbox"/> CAMLDC_PRL_COH_PUE_N_IIG_P1_83.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 08:29:30		Activa	
<input type="checkbox"/> COMPROMISO Pago Interbancario PFCP ELECTORAL PARA EVENTO SONDENRADORA.pdf	FECHA DE DEPÓSITO O TRANSFERENCIA	01-06-2024 08:29:30		Activa	
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PROPAGANDA ELECTORAL LONAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 08:29:30		Activa	
<input type="checkbox"/> CONTRATO DE COMPRA VENTA DE PROPAGANDA ELECTORAL LONAS.pdf	CONTRATOS	18-05-2024 20:06:52		Activa	
<input type="checkbox"/> EVIDENCIA VINILONAS EVENTO PLAZA DE TOROS ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 08:29:30		Activa	
<input type="checkbox"/> EVIDENCIA VINILONAS EVENTO PLAZA					

Total de registros: 11 Página 1 de 1

Descargar Selección

Cancelar

REGISTRO CONTABLE DE DISTRIBUCION DE PRORRATEO POR IMPACTO DE CARTELERAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADOR FORMULA I, NESTOR CAMARILLO MEDINA, CANDIDAT A DIPUTADA

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

FEDERAL JOSEFINA SANCHEZ OLMOS Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA EVELIO' NAVARRO LARA

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
4	2	NORMAL	INGRESOS	15-05-2024

Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 11 Página 1 de 2

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estado	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	GAMLOC_FRL_CONL_PUE_JAC31329.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-05-2024 08:16:41		Activa	
<input type="checkbox"/>	GAMLOC_FRL_CONL_PUE_N_DR_P1_S2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	01-06-2024 08:21:22		Activa	
<input type="checkbox"/>	CFDI-AT637.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	01-06-2024 08:21:55		Activa	
<input type="checkbox"/>	CFDI-AT637.xml	XML	01-06-2024 08:21:55		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE CARTELERAS.pdf	CONTRATOS	01-06-2024 08:21:22		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE CARTELERAS_PRORRATEO.pdf	CONTRATOS	18-05-2024 08:16:41		Activa	
<input type="checkbox"/>	CREDENCIAL DE MA GABRIELA FLORES.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	18-05-2024 08:16:41		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA DE CARTELERAS.pdf	REL-PROM	01-06-2024 08:21:22		Activa	

Total de registros: 11 Página 1 de 2

Descargar Selección

Comr

REGISTRO CONTABLE DE AJUSTE POR LA DISTRIBUCION DE PRORRATEO POR IMPACTO DE CARTELERAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADOR FORMULA I, NESTOR CAMARILLO MEDINA, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA SANCHEZ OLMOS Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA EVELIO NAVARRO LARA

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Número de póliza	Período de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
1	2	NORMAL	AJUSTE	15-05-2024

Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 9 Página 1 de 1

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estado	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_FRL_CONL_PUE_JAC31329.pdf	CONTRATOS	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_FRL_CONL_PUE_N_DR_P1_S2.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	CAMLOC_FRL_CONL_PUE_N_DR_P1_S6.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	CONTRATO DE CARTELERAS_PRORRATEO.pdf	CONTRATOS	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	CREDENCIAL DE MA GABRIELA FLORES.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	EVIDENCIA DE CARTELERAS.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	JUAN CARLOS CAMACHO CERVANTES INE.pdf	CREDENCIAL DE ELECTOR	27-05-2024 21:07:19		Activa	
<input type="checkbox"/>	PAGO A LUX CARTELERAS.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	27-05-2024 21:07:19		Activa	

Total de registros: 9 Página 1 de 1

Descargar Selección

Comr

REGISTRO CONTABLE DE SERVICIO DE PINTA DE BARDAS

sifcam.ine.mx/sif_campania/app/polizas/consulta?execution=e3s1

Descargar Evidencia

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
2	2	NORMAL	DIARIO	16-05-2024

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 9 Página 1 de 1 < > 10

<input type="checkbox"/>	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estado	Vista Previa Archivos
<input type="checkbox"/>	AVISO DE CONTRATACION BARDAS ZACAPOAXTLA.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16-05-2024 19:59:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	contrato bardas zacapoaxtla.pdf	CONTRATOS	16-05-2024 19:59:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	contrato bardas zacapoaxtla.pdf	AVISO DE CONTRATACION	16-05-2024 19:59:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	JUAN CARLOS CAMACHO CERVANTES INE.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	16-05-2024 19:59:31		Activa	
<input type="checkbox"/>	PERMISOS DE BARDAS_ZACAPOAXTLA.pdf	PERMISO / COLOCACION / PINTA	01-06-2024 08:13:49		Activa	
<input type="checkbox"/>	REL_PROM_BARDAS_ZACAPOAXTLA.xlsx	REL-PROM	01-06-2024 08:13:49		Activa	
<input type="checkbox"/>	3.-DIBUJOS SA DE CV_ ROSE ABRAHAM AREOLA FLORES.pdf	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	16-05-2024 19:59:31		Activa	

Total de registros: 9 Página 1 de 1 < > 10

Descargar Selección

Cerrar

3. Respecto al caso de que se hayan realizado aportaciones en especie, hago mención que no aplica dicho requerimiento.

4. Referente a los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores contratados se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, se adjunta a continuación la evidencia de los proveedores:

PROVEEDOR DE PROPAGANDA ELECTORAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

 **Registro Nacional de Proveedores**
ACUSE DE REGISTRO

Número de Registro de Proveedor: 300403281210037 Fecha Registro INE: 20020024 00:00 Fecha Hora Firma: 20020024 19:58 Fecha Consulta Actual: 20020024 10:58

"EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL ACUSE DE REGISTRO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES."

Datos de Identidad Fiscal.

IFE: 040130027983
CURP: Q40130027983
Nombre / Razón Social: QUALITY MERCADOTECNIA GLOBAL SA DE CV
Tipo de Persona: MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución: 21/03/2013
Fecha de Inicio de Actividades: 21/03/2013

Domicilio Fiscal,

C.P.: 72548
Calle: SOLEVARIO MUNICIPIO LIBRE
Colonia: UNIVERSIDADES
Localidad: HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
Municipio: PUEBLA
Estado: PUEBLA

Número Exterior: 2215
Número Interior:

Domicilio de Notificaciones,

C.P.: 72548
Calle: SOLEVARIO MUNICIPIO LIBRE
Colonia: UNIVERSIDADES
Localidad: HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
Municipio: PUEBLA
Estado: PUEBLA

Número Exterior: 2215
Número Interior:

Datos de Contacto

Lado: 222 Teléfono: 2190452
Celular: 2221843125
Correo Electrónico: seyer7sistemas@gmail.com

Declamo bajo protesta decir verdad y conocer de las penas que incurrirán en las personas que declaman con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 361, fracción I del Código Penal Federal, que toda la información aquí contenida es verídica y exacta.

Sello Digital: IFE: 040130027983
Cadena Original: Q40130027983QUALITY MERCADOTECNIA GLOBAL SA DE CV20020024 19:58
00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00 00:00:00
ZARAGOZA PUEBLA DE ZARAGOZA
LIBRE MUNICIPIO LIBRE

Los Datos Personales son indispensables y protegidos en los sistemas informáticos, de conformidad con las disposiciones de Protección de Datos Personales y con el marco regulatorio aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades contenidas en el artículo 361 del Código Penal Federal.

PROVEEDOR DE PROPAGANDA UTILITARIA

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

PROVEEDOR DE SERVICIO DE PINTA DE BARDAS

 **Instituto Nacional Electoral**

**Registro Nacional de Proveedores
ACUSE DE REFRENDO 2024**

Número de Registro de Proveedor: 202104211090675
Fecha Registro RVP: 21/04/2021 00:00

Fecha Hora Firma: 01/02/2024 14:04
Fecha Consulta Acuse: 01/02/2024 14:04

“EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL ACUSE DE REFRENDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.”

Datos de Identidad Fiscal.

RFC:	DEL180222B34
CURP:	DEL180222B34MORAL12
Nombre / Razón Social:	DELFRIAM SA DE CV
Tipo de Persona:	MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución:	22/02/2019
Fecha de Inicio de Actividades:	22/02/2019

Domicilio Fiscal.

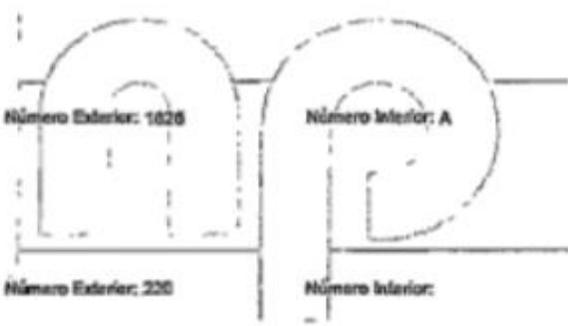
C.P.:	72530
Calle:	PRIVADA 35 ORIENTE
Colonia:	EL MIRADOR
Localidad:	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
Municipio:	PUEBLA
Entidad:	PUEBLA

Domicilio de Notificaciones.

C.P.:	11700
Calle:	BOSQUE DE CAPULINES
Colonia:	BOSQUE DE LAS LOMAS
Localidad:	MIGUEL HIDALGO
Municipio:	MIGUEL HIDALGO
Entidad:	CIUDAD DE MEXICO

Datos de Contacto.

Lada:	222	Teléfono:	5300821
Celular:	2225300821		
Correo Electrónico:	deliriam.23@hotmail.com		



Declaro bajo protesta de decir verdad y conciencia de las penas que incurren en las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que todos los datos declarados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sello Digital INE: 613a962f5d971a1942b5532238830463
Cadena Original: DEL180222B34MORAL12|DELFRIAM SA DE CV|2019-02-22 00:00:00|2019-02-22 00:00:00|2019-02-22 00:00:00|PUEBLA|PUEBLA|HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA|EL MIRADOR|PRIVADA 35 ORIENTE|72530|72530|MIGUEL HIDALGO|MIGUEL HIDALGO|BOSQUE DE LAS LOMAS|BOSQUE DE CAPULINES|222|222|5300821|2225300821|deliriam.23@hotmail.com|2024-02-01 14:04:21|947

Los Datos Personales son proporcionados y protegidos en los sistemas informáticos, de conformidad con las disposiciones de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las funciones conferidas a la autoridad fiscal.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y OTROS MATERIALES
AUDIOVISUALES



Registro Nacional de Proveedores
ACUSE DE REFRENDO 2024

Número de Registro de Proveedor: 202104211160882
Fecha Registro RNP: 21/04/2021 00:00

Fecha Hora Firma: 02/02/2024 10:58
Fecha Consulta Acuse: 02/02/2024 10:58

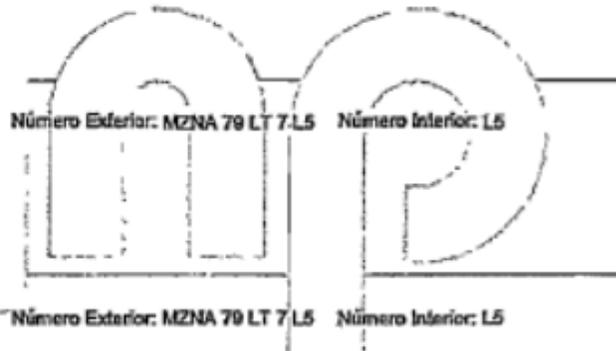
"EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL ACUSE DE REFRENDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
PROVEEDORES."

Datos de Identidad Fiscal.

RFC: TMT180226RJ7
CURP: TMT180226RJ7
Nombre / Razón Social: TANG'S MEDIA TECH SA DE CV
Tipo de Persona: MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución: 26/02/2019
Fecha de Inicio de Actividades: 26/02/2019

Domicilio Fiscal.

C.P.: 55763
Calle: VIRGEN DEL REFUGIO NORTE
Colonia: LOS HEROES TECAMAC
Localidad: TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA
Municipio: TECAMAC
Entidad: MEXICO



Domicilio de Notificaciones.

C.P.: 55763
Calle: VIRGEN DEL REFUGIO NORTE
Colonia: LOS HEROES TECAMAC
Localidad: TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA
Municipio: TECAMAC
Entidad: MEXICO

Datos de Contacto.

Lada: 222 Teléfono: 3438029
Celular: 2223438029
Correo Electrónico: publicidad.tangsmidia@gmail.com

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocer de las penas que incurren en las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sello Digital INE: 5e721029359564c4325396d376a81781707cf

Cadena Original: TMT180226RJ7|MEXICO|TANG'S MEDIA TECH SA DE CV|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|MEXICO|TECAMAC|TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA|LOS HEROES TECAMAC|VIRGEN DEL REFUGIO NORTE|MZNA 79 LT 7 L5|L5|55763|15|TECAMAC|TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA|LOS HEROES TECAMAC|VIRGEN DEL REFUGIO NORTE|MZNA 79 LT 7 L5|L5|55763|222|3-439929|222|3-439929|publicidad.tangsmidia@gmail.com|0000000000|2024-02-02 16:56:19.517

Por lo antes expuesto, ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

- 1. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. En todo loque beneficie a mi representado.*
- 2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las pruebas, constancias, y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del presente procedimiento especial sancionador en lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

(...)"

IX. Notificación de inicio, emplazamiento y requerimiento de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El doce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/26878/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Lic. Ángel Clemente Ávila Romero, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integraban el escrito de queja. (Fojas de la 172 a la 182 del expediente).

b) A la fecha de la presente resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento por parte del Partido de la Revolución Democrática.

X. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento a Evelio Navarro Lara, otrora candidato a la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

a) Mediante acuerdo del once de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla, notificara el inicio del procedimiento de mérito y emplazara a Evelio Navarro Lara, otrora candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, Puebla. (Fojas de la 133 a la 139 del expediente).

b) A la fecha de la presente resolución, no se recibió respuesta al emplazamiento por parte de Evelio Navarro Lara.

XI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/29803/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links vinculados con videos y/o eventos denunciados por el quejoso. (Fojas de la 183 a la 188 del expediente).

b) La Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, dio atención a la solicitud realizada y a través del acta circunstanciada INE/DS/OE/995/2024, se realizó la certificación de las bardas denunciadas en el escrito de queja. (Fojas de la 314 a la 441 del expediente)

XII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1726/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja forman parte del correspondiente monitoreo en redes sociales por parte de esa Dirección; si las ligas electrónicas en comento son objetivo de revisión en los trabajos de revisión de informes de campaña que desarrolla esa Dirección; y las aclaraciones que considere pertinentes. (Fojas de la 189 a la 193 del expediente).

b) Mediante oficio sin número, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento de información señalando que las ligas señaladas no forman parte del monitoreo en redes sociales, las ligas electrónicas en comento no fueron objeto de revisión en los trabajos de revisión de informes de campaña, En atención al numeral 3, si bien no se registraron los hallazgos en los sistemas de monitoreo si se efectuó la revisión de los informes de campaña, así como la revisión de los registros contables referentes a redes sociales. (Foja 194 del expediente)

c) El seis de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1881/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros del Instituto Nacional Electoral informara si las lonas, utilitarios y conceptos de gasto que se advirtieron en los Anexos 1, 2 y 3, que se elaboraron para el presente oficio, fueron reportados en la contabilidad de los sujetos obligados en el

Sistema Integral de Fiscalización; si los eventos señalados en el Anexo 2, se encuentran registrados en la agenda de eventos del otrora candidato dentro del Sistema Integral de Fiscalización; si las lonas, eventos y conceptos de gasto enlistados en los Anexos 1, 2 y 3 de dicho oficio son objeto de revisión en los trabajos de revisión de Informes de Campaña que desarrolla la Dirección de Auditoría; y las aclaraciones que estime pertinentes. (Fojas de la 195 a la 213 del expediente).

b) Mediante oficio INE/UTF/DA/2699/2024, la Dirección de Auditoría dio contestación al requerimiento de información señalando que de la revisión en los registros del SIF se encontraron los gastos denunciados, así como el evento realizado en la plaza de toros del Municipio de Zacapoaxtla. (Fojas 447 a 450 del expediente)

XIII. Razones y Constancias

a) El quince de julio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, razón y constancia de medio informativo, a través de la cual se asentó la finalidad y el objetivo que tiene el diario informativo de circulación local en Hidalgo denominado “Diario de Teziutlán”. (Fojas de la 214 a la 216 del expediente)

b) El quince de julio de dos mil veinticuatro se procedió a integrar al expediente, constancia de la documentación Soporte que obra en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), correspondiente a los informes de ingresos y gastos de campaña de Evelio Navarro Lara. (Fojas de la 217 a la 221 del expediente)

c) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se procedió a integrar al expediente, constancia de la agenda de eventos del candidato denunciado, Evelio Navarro Lara. (Fojas de la 222 a la 222.2 del expediente)

XIV. Acuerdo de alegatos. El quince de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y al sujeto incoado. (Fojas 223 y 224 del expediente).

XV. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Nueva Alianza Puebla	INE/UTF/DRN/35423/2024 18 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	225 a 231
Partido Verde Ecologista de México, Puebla	INE/UTF/DRN/35422/2024 18 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	232 a 239
Evelio Navarro Lara	INE/UTF/DRN/35421/2024 18 de julio de 2023	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	240 a 263
Partido Acción Nacional, Puebla	INE/UTF/DRN/35420/2024 18 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	264 a 271
Partido Revolucionario Institucional, Puebla	INE/UTF/DRN/35419/2024 18 de julio de 2024	19 de julio de 2024	272 a 305
Partido de la Revolución Democrática, Puebla	INE/UTF/DRN/35418/2023 18 de julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la precandidata	306 a 313

XVI. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 314 del expediente)

XVII. Acuerdo de retiro. El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización presentó a dicho órgano de dirección, el presente proyecto de resolución, el Presidente de la Comisión de Fiscalización, Maestro Jorge Montaña Ventura, solicitó la votación del retiro el presente proyecto de resolución, con la finalidad de sesionarlo con posterioridad en la Comisión de Fiscalización y después someterlo a consideración del Consejo General, lo cual fue aprobado por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, en virtud de lo anterior con fecha veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, esta Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por retirado del orden del día, el presente proyecto de resolución. (Foja 444 a 446 del expediente).

XVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el

proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado en lo general, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

Posteriormente, se sometió en votación particular el criterio que señala que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para investigar el beneficio que deriva de elementos propagandísticos sin necesidad de esperar a que las autoridades a las que se les da vista se pronuncien sobre los temas de su competencia, conforme a la tesis de Jurisprudencia 29/2024¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con los votos a favor de las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Consejero Electora, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y los votos en contra de los Consejeros Electorales Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

XIX. Acuerdo de devolución de expediente para sustanciación. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización, acordó la devolución del proyecto con la finalidad de incluir el criterio establecido en la Jurisprudencia 29/2024. (Fojas 451 del expediente)

XX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y, el Maestro Jorge Montaña Ventura, Presidente de dicho órgano colegiado.

¹ FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**.²

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023.³

² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020.

³ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k); todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver se desprende que la litis del presente asunto consiste en determinar si los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su otrora candidato en común a la Presidencia Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, Evelio Navarro Lara, omitieron reportar en el informe de campaña correspondiente los ingresos y gastos realizados a favor de la campaña del citado candidato; y, en consecuencia, un probable rebase al tope de gastos de campaña autorizado.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 82, numeral 2; 96, numeral 1; 127; y 223 numeral 6, incisos b), d) y e) del Reglamento de Fiscalización mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos,”

(..)

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña:

(...)

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 82

Relación de proveedores y excepciones

(...)

2. Los partidos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, personas aspirantes y candidaturas independientes sólo podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del presente Reglamento.

(...)

Artículo 96.

Control de los ingresos

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos

políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador de evento asignado en el registro a que se refiere en artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 223
Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:

(...)

b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.

(...)

d) Solicitar o recibir recursos mediante aportaciones o donativos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y de personas no autorizadas por la Ley de Instituciones.

(...)

e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General.

(...)"

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado

democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específica.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de campaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de campaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de campaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Sin lugar a dudas, el rebase a los topes de gastos de campaña, representa una conducta reprochable por parte de cualquiera de los sujetos obligados, puesto que ello pudiera atentar en contra de la libertad del sufragio, por ejercerse indebidamente una ventaja respecto de los demás contendientes.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Es menester mencionar que lo anterior se realizará bajo la luz de la Jurisprudencia 29/2024⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo mandado en la pasada sesión extraordinaria urgente celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La Jurisprudencia en comento a la letra dice:

FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO.

Hechos: *Un partido político nacional impugnó en diversas ocasiones la sanción que la autoridad administrativa electoral le impuso en materia de fiscalización por omitir reportar gastos de propaganda realizados en beneficio de diversas precandidaturas; alegando que, para ser sancionado, una autoridad diversa debió determinar que la publicidad era propaganda electoral, que la realizó el partido político o, bien, que le generó un beneficio cuantificable.*

Criterio jurídico: La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con facultades para determinar directamente si la propaganda electoral detectada durante sus procesos de investigación (monitoreos, visitas de verificación, circularización con proveedores, entre otros), causó algún beneficio cuantificable a alguno de los sujetos obligados. *Justificación: De la interpretación de los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley*

⁴ FISCALIZACIÓN. LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN CUENTA CON FACULTADES PARA DETERMINAR DIRECTAMENTE SI LA PROPAGANDA ELECTORAL DETECTADA DURANTE SUS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN CAUSÓ ALGÚN BENEFICIO CUANTIFICABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATURA PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

*General de Partidos Políticos; y 127 del Reglamento de Fiscalización se desprende la facultad de la autoridad administrativa electoral para observar y sancionar por la omisión de reportes de los gastos de propaganda política en los que, sustancialmente, se constata el posicionamiento de alguna precandidatura. La fiscalización tutela la transparencia y la rendición de cuentas en el manejo de los recursos de los partidos políticos y otros sujetos obligados; por lo que, es válido que la autoridad administrativa electoral proteja estos bienes jurídicos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización; ya que un mismo hecho puede generar diversas faltas en materias distintas que pueden ser investigadas y sancionadas de forma independiente. Por ejemplo, los procedimientos especiales sancionadores buscan tutelar bienes jurídicos distintos a los de fiscalización. En el caso, la determinación de la existencia de la infracción cometida por el partido recurrente derivó del beneficio que recibió una de sus precandidaturas, por haber detectado propaganda con el nombre, colores, tipografía y sistematicidad, lo cual no implica una determinación que pueda actualizar, en automático, otra infracción electoral, como son los actos anticipados de precampaña o campaña, para lo cual, en caso de haber sido denunciada, deberá agotar la instancia correspondiente. Por tanto, **es válido que la Unidad Técnica de Fiscalización determine el beneficio con la propaganda detectada durante su monitoreo, sin necesidad de esperar el trámite y pronunciamiento de autoridades diversas.** Séptima Época Recurso de apelación. SUP-RAP-67/2024.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—20 de marzo de 2024.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Janine M. Otálora Malassis.—Secretariado: Claudia Elizabeth Hernández Zapata y Germán Pavón Sánchez. Recurso de apelación. SUP-RAP-71/2024. y acumulados—Recurrentes: Morena y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—1 de mayo de 2024.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretariado: Ana Jacqueline López Brockmann, Germán Rivas Cándano y Fabiola Navarro Luna. Recurso de apelación. SUP-RAP-74/2024.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—8 de mayo de 2024.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretariado: Rocío Arriaga Valdés y Omar Espinoza Hoyo. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, aprobó por mayoría de tres votos, con la ausencia del Magistrado Reyes Rodríguez*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

Mondragón, y el voto en contra de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Como se menciona claramente en la Jurisprudencia, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con facultades para determinar directamente si la propaganda electoral detectada durante sus procesos de investigación, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa, causó algún beneficio cuantificable a alguno de los sujetos obligados, sin necesidad de esperar el trámite y pronunciamiento de autoridades diversas.

En ese tenor, a continuación, se transcribe la parte correspondiente de los hechos denunciados, en la cual se pudiera aducir una esfera competencial diversa a la materia de fiscalización:

4.- Desde que inició el proceso electoral en nuestro municipio de Zacapoaxtla, Puebla, el ahora denunciado ha hecho un derroche de recursos económicos, materiales, humanos, utilitarios, lonas, lonas sobre bases metálicas y con luz bardas, páginas de Redes Sociales, Espectaculares con lo que ha rebasado en mucho los topes de campaña así también lo ha realizado de manera irregular pues ha plantado publicidad en lugares que la Ley prohíbe, ha utilizado elementos no reciclables, ha contratado personal mobiliario, sonidos para eventos, ha contratado propaganda a personas que NO SON proveedores del I.N.E. por lo que debe ser sancionado en términos de Ley.

Al respecto, se observó que los gastos que se mencionan en el párrafo transcrito corresponden también a aquellos en los que se denuncian probables irregularidades en materia de origen, destino, monto y aplicación de los recursos utilizados por los sujetos incoados, los cuales fueron investigados en la sustanciación del expediente que se resuelve. De tal manera, no obstante que el quejoso aduce probables irregularidades en materia de propaganda electoral (lo cual compete al Instituto Electoral Local determinar su existencia o no) debido que el objetivo principal del escrito de queja es la denuncia de irregularidades en materia de fiscalización, la Autoridad Fiscalizadora investigó la totalidad de los gastos denunciados.

En este sentido, el quejoso para acreditar adjunto a su escrito impresiones de fotografías, capturas de pantalla y URL'S de la red social denominada Facebook, en las cuales presuntamente se observan según su dicho, eventos en los que participó el candidato denunciado, así como la existencia de propaganda a su favor la cual no fue reportada en el informe de campaña correspondiente.

Es menester señalar que las pruebas, consistentes en fotografías y videos, ofrecidas por el quejoso, constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, del análisis al escrito de queja, se advierte que contenía información mínima de la ubicación de los conceptos referidos, sin embargo no contenía elementos temporales que permitieran a esta autoridad tener certeza que los gastos denunciados fueron efectivamente entregados en el marco de la campaña, tampoco era posible mediante las solas direcciones electrónicas proporcionadas, acreditarse un gasto o una infracción en materia de fiscalización, puesto que en las mismas no se advertía información mínima para acreditar los lugares en los que se encontraba la propaganda.

No obstante lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización, el tres de junio de dos mil veinticuatro acordó dar inicio al procedimiento en que se actúa, por lo que se comenzó con la tramitación y sustanciación del mismo, desplegando las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, en tal sentido se tiene lo siguiente:

Asimismo, la autoridad instructora notificó y emplazo a los sujetos incoados, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, por lo que, se encuentra agregado al expediente, escrito sin número, mediante el cual el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual contesta los hechos que se le imputan, manifestando en esencia lo siguiente:

“(…)

a) Los eventos celebrados como parte de las actividades de campaña por parte del Candidato a Presidente Municipal de Zacapaotla, Puebla C. Evelio Navarro Lara, se encuentran rendidos a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) bajo el ID de contabilidad 15166.

(…)

b) Por lo que se refiere a la propaganda electoral se encuentra rendida a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) bajo el ID de contabilidad 15166, mediante las referencias contables que a continuación se describen:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

# CONSECUTIVO	REFERENCIA DEL QUEJOSO	REFERENCIA CONTABLE	OBSERVACIONES
1	LONAS CON Y SIN ESTRUCTURA METÁLICA EN 15 COMUNIDADES DE ZACAPOAXTLA	PN1-EG-04/18-04-2024	SE ENCUENTRAN REGISTRADAS 20 LONAS DE DIMENSION 1M Y LONA PARA EVENTOS DE 4 X 2 M
2	LONAS CON Y SIN ESTRUCTURA METÁLICA EN 16 COMUNIDADES DE ZACAPOAXTLA	PN2-DR-01/15-05-2024 Y PN2-IG-02/15-05-2024	SE ENCUENTRA UN TOTAL DE 17 CARTELERAS Y LONAS REGISTRADAS EN BENEFICIO DEL CANDIDATO EVELIO NAVARRO LARA Y 5 CARTELERAS MÁS COMPARTIDAS CON DIFERENTES CANDIDATOS. LA RELACION DE LAS ANTES SE ENCUENTRAN EN LA REFERENCIA CONTABLE MENCIONADA.
3	ZACAPOAXTLA CENTRO, PLAZA DE TOROS, 8 LONAS DE 6 X 2.5	PN2-IG-03/15/05/2024	SE ENCUENTRAN REGISTRADAS: 1 VINILONA DE 9X3 M IMPRESA CON LEMA: NADA DETIENE LO QUE JUNTOS LOGRAMOS. 2 VINLONAS DE 15X2.5M IMPRESA ROJAS CON LEYENDAS DE NOMBRES DE DIFERENTES CANDIDATOS. 4 VINLONAS DE 15X2.5M COLOR ROJO COLOCADAS BAJO LAS GRADAS CON LEYENDA: NADA DETIENE LO QUE JUNTOS LOGRAMOS.

2. Respecto a remitir la documentación soporte que acredite el reporte del ingreso o egreso en el Sistema Integral de Fiscalización por la realización de eventos, contratación de autobuses, pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares, así como de la propaganda electoral denunciadas, se informa que toda la documentación conducente en términos de los ordenamientos legales aplicables para la comprobación y justificación de los gastos de campaña correspondientes, fue adjuntada en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como lo estipula la normatividad aplicable, por lo que resulta ocioso adjuntarla a este oficio, puesto que de todas maneras la Unidad Técnica de Fiscalización, tendría que validarla con la rendida a través del SIF; por lo cual a continuación se muestra en imagen la evidencia que se adjuntó a las referencias contables registradas en el Sistema Integral de Fiscalización bajo el ID de contabilidad número 15166, como documentación soporte de los conceptos que nos ocupan:

(...)

REGISTRO CONTABLE DE EVENTO DEL 05/04/2024 EN XOCHITEPEC

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO DEL 31/04/2024 ARRANQUE DE CAMPAÑA EN LA LIBERTAD

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 12/05/2024 EN PLAZA DE TOROS ZACAPOAXTLA PRORRATEO EN BENEFICIO DE LOS CANDIDATOS: SENADOR FORMULA I, DIPUTADA FEDERAL, DIPUTADA LOCAL Y AYUNTAMIENTO EVELIO NAVARRO LARA

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 23/05/2024 EN SAN JUAN TAHITIC

REGISTRO CONTABLE DE SERVICIO INTEGRAL DE CAMPAÑA POR EVENTOS INTEGRADOS DEL 01 AL 26 DE MAYO DEL 2024

REGISTRO CONTABLE DEL EVENTO 29/05/2024 EN EL ESTACIONAMIENTO DEL SALON MANCHIS

REGISTRO CONTABLE DE PROPAGANDA ELECTORAL

REGISTRO CONTABLE DE PROPAGANDA ELECTORAL: CARTELERAS

REGISTRO CONTABLE DE VINILONAS PARA EVENTO DE 12 DE MAYO EN PLAZA DE TOROS ZACAPOAXTLA, PRORRATEO DE VINILONAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS EVELIO NAVARRO PRESIDENTE; NESTORCAMARILLO, SENADOR; XOCHITL, PRESIDENTA; LALO GOBERNADOR; JOSEFINA SANCHEZ OLMOS, DIPUTADA FEDERAL; DANNA GUERRERO DIAZ, DIPUTADA LOCAL

REGISTRO CONTABLE DE DISTRIBUCION DE PRORRATEO POR IMPACTO DE CARTELERAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADOR FORMULA I, NESTOR CAMARILLO MEDINA, CANDIDAT A DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA SANCHEZ OLMOS Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA EVELIO' NAVARRO LARA

REGISTRO CONTABLE DE AJUSTE POR LA DISTRIBUCION DE PRORRATEO POR IMPACTO DE CARTELERAS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS A SENADOR FORMULA I, NESTOR CAMARILLO MEDINA, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL JOSEFINA SANCHEZ OLMOS Y EL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACAPOAXTLA EVELIO NAVARRO LARA

REGISTRO CONTABLE DE SERVICIO DE PINTA DE BARDAS

(...)

4. Referente a los utilitarios y demás conceptos de gasto presentados durante los eventos, remita la documentación que acredite que los proveedores

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

PROVEEDOR DE SERVICIO DE PINTA DE BARDAS



Registro Nacional de Proveedores
ACUSE DE REFRENDO 2024

Número de Registro de Proveedor: 202104211090875
Fecha Registro RVP: 21/04/2021 00:00

Fecha Hora Firma: 01/02/2024 14:04
Fecha Consulta Acuse: 01/02/2024 14:04

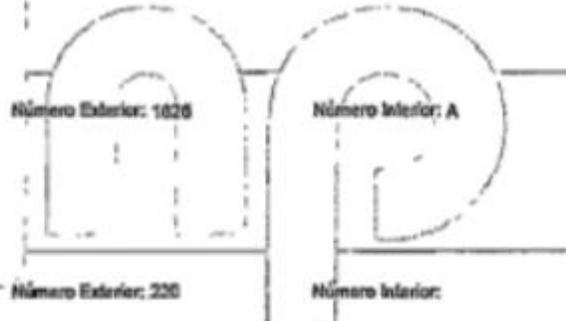
"EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL ACUSE DE REFRENDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES."

Datos de Identidad Fiscal.

RFC: DEL18022834
CURP: DELFR1AM SA DE CV
Nombre / Razón Social: DELFR1AM SA DE CV
Tipo de Persona: MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución: 22/02/2019
Fecha de Inicio de Actividades: 22/02/2019

Domicilio Fiscal.

C.P.: 72530
Calle: PRIVADA 35 ORIENTE
Colonia: EL MIRADOR
Localidad: HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
Municipio: PUEBLA
Entidad: PUEBLA



Domicilio de Notificaciones.

C.P.: 11700
Calle: BOSQUE DE CAPULINES
Colonia: BOSQUE DE LAS LOMAS
Localidad: MIGUEL HIDALGO
Municipio: MIGUEL HIDALGO
Entidad: CIUDAD DE MEXICO

Datos de Contacto.

Lada: 222 Teléfono: 5300821
Código: 2225300821
Correo Electrónico: delfr1am.23@hotmail.com

Declaro bajo protesta de decir verdad y encendedor de las penas que incurren en las personas que electoran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que todos los datos inscritos en esta forma están son verídicos y exactos.

Sello Digital INE: 683a9621d971a1942bc5332388304643

Cadena Original: EPL18022834MORAL|DELFR1AM SA DE CV|2019-02-22 00:00:00|2019-02-22 00:00:00|PUEBLA|PUEBLA|HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA|EL MIRADOR|PRIVADA 35 ORIENTE|72530|72530|30|MIGUEL HIDALGO|MIGUEL HIDALGO|BOSQUE DE LAS LOMAS|BOSQUE DE CAPULINES|222|2225300821|delfr1am.23@hotmail.com|202402011404211090875

Las Datos Personales son proporcionados y protegidos en los sistemas informáticos, de conformidad con las disposiciones de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las funciones confidenciales a la autoridad fiscal.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y OTROS MATERIALES
AUDIOVISUALES



Registro Nacional de Proveedores
ACUSE DE REFRENDO 2024

Número de Registro de Proveedor: 202104211150882
Fecha Registro RNP: 21/04/2021 00:00

Fecha Hora Firma: 02/02/2024 10:58
Fecha Consulta Acuse: 02/02/2024 10:58

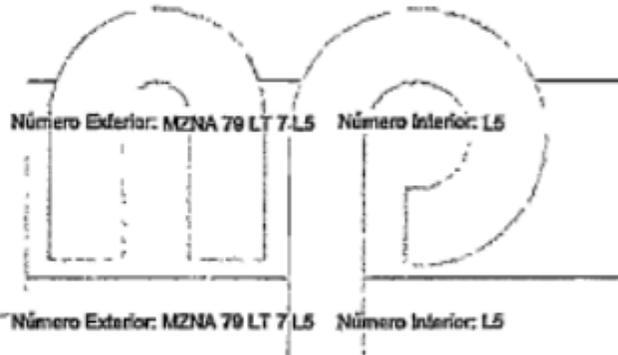
"EL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDE AL ACUSE DE REFRENDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE
PROVEEDORES."

Datos de Identidad Fiscal.

RFC: TMT100226RJ7
CURP:
Nombre / Razón Social: TANG'S MEDIA TECH SA DE CV
Tipo de Persona: MORAL
Fecha de Nacimiento / Constitución: 26/02/2019
Fecha de Inicio de Actividades: 26/02/2019

Domicilio Fiscal.

C.P.: 55763
Calle: VIRGEN DEL REFUGIO NORTE
Colonia: LOS HEROES TECAMAC
Localidad: TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA
Municipio: TECAMAC
Entidad: MEXICO



Domicilio de Notificaciones.

C.P.: 55763
Calle: VIRGEN DEL REFUGIO NORTE
Colonia: LOS HEROES TECAMAC
Localidad: TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA
Municipio: TECAMAC
Entidad: MEXICO

Datos de Contacto.

Lada: 222 Teléfono: 3438029
Celular: 2223438029
Correo Electrónico: publicidad.tangsmidia@gmail.com

Declaro bajo protesta de decir verdad y otorgador de las penas que incurren en las personas que declaran con falsedad en los formatos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, que todos los datos asentados en esta forma oficial son verídicos y exactos.

Sello Digital INE: 5e721029359564c4325396d37ba81761707cf

Cadena Original: TMT100226RJ7|MORAL|TANG'S MEDIA TECH SA DE CV|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|2019-02-26 00:00:00.0|MEXICO|TECAMAC|TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA|LOS HEROES TECAMAC|VIRGEN DEL REFUGIO NORTE|MZNA 79 LT 7 L5|L5|55763|15|TECAMAC|TECAMAC DE FELIPE VILLANUEVA|LOS HEROES TECAMAC|VIRGEN DEL REFUGIO NORTE|MZNA 79 LT 7 L5|L5|55763|222|3-439929|222|3-439929|publicidad.tangsmidia@gmail.com|0000000000|2024-02-02 16:56:19.517

(...)"

Dicho escrito constituye una documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Aunado a lo anterior, la autoridad sustanciadora solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si los links relacionados con la red social "Facebook" que los quejosos aportaron como medios de prueba se encontraban siendo monitoreados por dicha autoridad, asimismo, si dichas ligas electrónicas formaban parte de la revisión de los informes de campaña, por lo que, dicha autoridad señaló que las mismas no formaban parte del monitoreo ni tampoco se encontraban siendo parte de los trabajos en la revisión de los informes de ingresos y gastos.

Asimismo, se solicitó a la Dirección de Auditoría que informara si los gastos denunciados, así como los eventos se habían reportado en el SIF y en su caso si habían sido objeto en el oficio de errores y omisiones respectivo.

En respuesta informó que los conceptos de gastos denunciados habían sido reportados, así como el evento realizado en la plaza de toros del Municipio de Zacapoaxtla, también informó que los eventos restantes no fueron encontrados en la agenda respectiva; no obstante, es dable señalar que el otrora candidato reportó 60 (sesenta) eventos en su agenda dentro del SIF de los cuales en su mayoría se colocó como nombre del evento "CAMINATA" mientras que en el dato de ubicación se señaló en su mayoría "CALLES CERCANAS AL CENTRO"; por otro lado, el quejoso únicamente señaló el nombre de la localidad sin aportar mayores elementos tales como fecha, calles, etcétera, para identificar el registro de los mismos, situación que será analizada en el Apartado A de la presente resolución.

Por otro lado, las referidas bardas y lonas fueron remitidas a la Dirección del Secretariado con el propósito de que a las mismas se les realizara la certificación correspondiente a efecto de verificar su existencia y contenido; en ese sentido, dicha Dirección realizó la certificación de la existencia de las bardas denunciadas.

En ese sentido, la información proporcionada por la Dirección de Auditoría y la Dirección del Secretariado constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Respecto a los eventos y los gastos denunciados, la autoridad sustanciadora realizó la investigación conducente en el SIF, descargando la agenda de eventos del otrora candidato denunciado en donde se logró identificar los eventos denunciados en el escrito de queja, los cuales quedaron asentados en Razón y Constancia en el expediente de mérito, por otro lado, al revisar las pólizas de ingresos y gastos del referido candidato, se logró advertir los gastos consistentes en **gorras, lonas, pinta de bardas, redes sociales, espectaculares, equipo de sonido, gorras, playeras, utilitarios, banderas, mesas, templete y sillas**; aunado a lo anterior, y de la revisión realizada al SIF y de las pruebas aportadas por el PRI, es de colegirse que los proveedores de los gastos localizados cuentan con registro en el Registro Nacional de Proveedores.

De tal manera, las razones y constancias constituyen documentales públicas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y para mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

El estudio de fondo se realizará conforme los apartados siguientes:

Apartado A. Conceptos de gastos denunciados registrados en el Sistema Integral de Fiscalización.

Apartado B. Conceptos denunciados que no son susceptibles de ser considerados gastos de campaña.

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

APARTADO A. CONCEPTOS DE GASTOS DENUNCIADOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN.

En este contexto, la Unidad Técnica de Fiscalización llevó a cabo diversas diligencias con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción a partir de los indicios aportados con la queja, entre las que destaca por un lado, el requerimiento a la Oficialía Electoral de este Instituto la certificación de la existencia del perfil de Facebook del que se obtuvieron las imágenes y, por otro, la consulta a las direcciones electrónicas que proporcionó el quejoso, en la que se apreció la existencia de las probanzas técnica de referencia, sin que se obtuvieran los datos de ubicación de la colocación de la propaganda o de la celebración de los eventos.

En ese mismo sentido, entre las diligencias que la Unidad realizó para dotar de certeza la conclusión a que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos de los institutos políticos, así como del entonces candidato incoado, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización, de lo anterior se obtuvieron los resultados siguientes:

Así, del análisis a la documentación encontrada en el SIF se advirtió lo siguiente:

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
1	Bardas ⁵	549	Bardas	615 m2	Número Póliza 2, Periodo de Operación 2,	*Factura con folio fiscal: 72a830bd-92b7-4aef-8b22-a02275b18c04, por

⁵ La Dirección del Secretariado a través del acta circunstanciada INE/DS/OE/995/2024, realizó la inspección ocular de un total de 381 bardas (debido a que de las proporcionadas, a simple vista se observaron repetidas, como se menciona más adelante), de las cuales se advirtieron 165 bardas descartando las bardas repetidas que la Oficialía detectó, las bardas pintadas de color

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Tipo Normal, Subtipo Egresos	un importe de \$18,448.52 *XML correspondiente *Transferencia de pago de fecha 18-06-18 por un importe de \$4,881.80
2	Lonas	71 (Insertó un conjunto de fotos en forma de colage, sin proporcionar sus ubicaciones)	Lonas	237	Número de póliza 3, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Ingresos Número de póliza 4, Periodo de Operación 1, Tipo Normal, Subtipo Egresos	*Factura con folio fiscal: 9a68eeff-e9c8-443f-82d4-a9035791aad1, por un importe de \$8,693.60 *XML correspondiente *Factura con folio fiscal: efd67534-061c-4678-a5de-4c5c58bad01dp por un importe de \$2,273.44 *XML correspondiente
3	Eventos	26	Eventos (Sillas, equipo de audio, cámara profesional, matracas, banderas, templete, mesas, sillas, alimentos, banda musical y 100 unidades de transporte tipo VAN)	60	Número de póliza 5 ⁶ , Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Egresos Número de póliza 4, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Diario Número de póliza 1, Periodo de Operación 1,	*Factura con folio fiscal: aa856086-fee5-4cc6-9b4f-75193f4e4a54 por un importe de \$36,014.94 *XML correspondiente *Contratos *Avisos de contratación *Factura con folio fiscal: ce823f3d-f932-4d82-8e62-6b67dd1b6c7cpor un importe de \$7,098.97

blanco y las bardas que no fueron localizadas; en ese sentido, dicha Acta Circunstanciada se agregará como **Anexo** a la presente resolución.

⁶ La factura que contempla la presente póliza, cuenta con el siguiente concepto: **SERVICIO DE CAMPAÑA A CELEBRARSE LOS DÍAS DEL 1 AL 26 DE MAYO EN EL MUNICIPIO DE ZACAPOAXTLA EN LAS COMUNIDADES DE LAS LOMAS, XALACAPAN, SAN JUAN TAHITIC, LOMA BONITA-EL PROGRESO, CENTRO DE ZACAPOAXTLA REUNION CON DEPORTISTAS, KOLOSICAN, TATOXCAC, AHUCATLAN, IXTACAPAN, JILOTEPEC, AYOCO, XILITA, GONZALO BAUTISTA, XALTETELA, XOCHITEPEC, COMALTEPEC, TEXOCOYOHUAC, ZACAPEXPAN, EL PROGRESO Y CENTRO DE ZACAPOAXTLA REUNION CON ASOCIACION DE COMERCIANTES, A FAVOR DEL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL EVELIO NAVARRO LARA, EL CUAL INCLUYE: RENTA DE 500 SILLAS PLEGABLES, EQUIPO DE AUDIO Y SONIDO BÁSICO BOCINAS, AUDIO, 2 MICROFONOS, SERVICIO DE CAMARA PROFESIONAL CON OPERADOR, 3000 PZAS DE GLOBOS DIFERENTES COLORES Y GESTION DE INMUEBLES PARA LOS EVENTOS.**

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Tipo Normal, Subtipo Diario Número de póliza 2, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Ingresos	
4	Redes sociales	Genérico Contratación en redes sociales	Redes sociales	1 unidad de servicio para generación de contenido en redes sociales	Número de póliza 2, Periodo de Operación 1, Tipo Normal, Subtipo Diario	*Factura con folio fiscal: FACTURA: A - 1091, por un importe de \$8,000.00 *XML correspondiente *Transferencia de pago de fecha 18-06-18 por un importe de \$4,881.80
5	Playeras, tarjetas, gorras y tarjetas (utilitarios)	S/N	Playeras, tarjetas, gorras y tarjetas (utilitarios)	203 playeras 850 gorras 5 camisas	Número de póliza 1, Periodo de Operación 1, Tipo Normal, Subtipo Diario Póliza 4, Periodo 2, Tipo Normal, Subtipo Egresos.	*Muestras *Contratos *Avisos de contratación *Factura con folio fiscal: ce823f3d-f932-4d82-8e62-6b67dd1b6c7cpor un importe de \$7,098.97
6	Espectaculares y pantalla digital (cartelera)	1 pantalla digital. No especificó Espectaculares.	Pantalla digital (cartelera)	17	Número de póliza 1, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Diario Número de póliza 1, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Ajuste	*Factura *Avisos de contratación *Factura con folio fiscal: A 10331 por un importe de \$ 18,173.80
7	Equipo de sonido	S/N	Equipo de sonido	1	Número de póliza 2, Periodo de Operación 1, Tipo Normal, Subtipo Diario Número de póliza 5, Periodo de Operación 2, Tipo Normal,	*Contratos *Avisos de contratación *XML *Factura con folio fiscal: bacf6509-739d-42c2-b8e3-42dfa3e42f54 por un importe de \$3,127.92 *Factura con folio fiscal: aa856086-fee5-4cc6-

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

ID	Conceptos denunciados	Unidades denunciadas	Concepto registrado	Unidades registradas	Póliza	Documentación soporte
					Subtipo Egresos	9b4f-75193f4e4a54 por un importe de \$36,014.94

Es importante señalar que si bien se denunciaron 549 bardas, lo cierto es que se solicitó la certificación de 381 bardas en atención a que la autoridad sustanciadora detectó que algunas bardas fueron repetidas, cuestión que la propia Oficialía Electoral detectó y asentó en la correspondiente acta circunstanciada.

Por otro lado, aunado a lo expuesto en la tabla que antecede, es menester señalar que la autoridad sustanciadora descargó y revisó la agenda de eventos del candidato denunciado, de la cual se desprende el registro de **60 eventos**; en ese sentido, es importante señalar que el quejoso proporcionó circunstancias de modo, tiempo o lugar respecto de los eventos que a continuación se enlistan:

No.	Evento denunciado	Identificador	Nombre de registro
1	Evento arranque de campaña	00001	EVENTO APERTURA
2	Tatoxcac	00050	CAMINATA
3	Kolosikan	00051	CAMINATA
4	Zacapoaxtla	00006	REUNION MILITANTES SIMPATIZANTES CON Y
5	San Juan Tahitic	00054	REUNION MILITANTES SIMPATIZANTES CON Y
6	Evento plaza de toros Zacapoaxtla Centro	00043	EVENTO CON SMPATIZANTES, PLAZA DE TOROS DE ZACAPOAXTLA
7	Cierre de campaña	00060	EVENTO DE CIERRE CON DANNA

En ese sentido, se logró advertir el registro de los mismos; sin embargo, no se señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los eventos que a continuación se enlistan:

- Ixtacapan
- Jilotepec
- Ayoco
- Xilita
- Gonzalo Bautista
- Xochitepec
- Comaltepec
- Atacpan

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE

- Texcocoahuac
- Zacapexpan
- El Progreso
- Francisco I. Madero
- La Libertad
- El Molino
- San Juan Tahitic
- Mazapa
- Jardín de los Volcanes
- Tetzecuala
- Coahuatzalpan

En efecto, de dichos eventos el quejoso únicamente señaló el nombre de la localidad sin aportar mayores elementos para identificar el registro de los mismos; no obstante, se cuenta con la certeza del registro de 60 eventos, así como los gastos de los mismos en diversas localidades los cuales se encuentran amparados en la póliza número 5, Periodo de Operación 2, Tipo Normal, Subtipo Egresos, tal como fue expuesto en la tabla relacionada con los gastos reportados en el SIF.

Visto lo anterior, esta autoridad cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar que los conceptos denunciados en el cuadro anterior, así como los gastos erogados con motivo de los mismos, se encuentran reportados en el SIF, en la contabilidad correspondiente al entonces candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, Puebla, Evelio Navarro Lara, postulado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En este tenor, toda vez que el Sistema Integral de Fiscalización, es un sistema informático diseñado como medio idóneo, por la autoridad electoral, en el que se establecen las disposiciones para el registro de las operaciones que deberán cumplir los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para que estos con apoyo de la aplicación informática puedan cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos.

El Sistema Integral de Fiscalización tiene como finalidad que la información ahí concentrada de forma expedita fuera sustentada y adminiculada con todos los elementos que permitan a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí registrado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración

Cabe mencionar que por cuanto hace a las unidades reportadas por los conceptos referidos, se advirtió que lo que reportó el partido político fue en cantidad igual o mayor, por lo que se da cuenta de que el registro de las operaciones sí tiene efectos vinculantes respecto de lo denunciado, en virtud de que esta autoridad no solo consideró la referencia al concepto, sino también las unidades involucradas de cada tipo.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados cumplieron con su obligación en materia de fiscalización, consistente en registrar los ingresos y egresos derivados de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla.

Lo anterior, aunado a que el quejoso no aportó mayores elementos que pudieran llevar a esta autoridad a acreditar de que se tratan de gastos de campaña no reportados, por lo cual se concluye que los conceptos fueron registrados en el informe de campaña correspondiente a Evelio Navarro Lara, pues como ya se manifestó, el quejoso únicamente aportó pruebas técnicas como soporte a sus afirmaciones, sin embargo, no presentó algún otro elemento que permitiera vincular los hechos denunciados.

Resulta oportuno mencionar que ofrecer como medio de prueba fotografías en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, los cuales son insuficientes por sí solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales. Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas.

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.” Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En suma, se concluye que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y el entonces candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, Evelio Navarro Lara, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 82, numeral 2; 96, numeral 1; 127; y 223 numeral 6, incisos b), d) y e) del Reglamento de Fiscalización debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

APARTADO B. CONCEPTOS DENUNCIADOS QUE NO SON SUSCEPTIBLES DE SER CONSIDERADOS GASTOS DE CAMPAÑA

En relación a este apartado es necesario precisar que el quejoso denuncia la existencia de diversos conceptos de gasto y aporta como prueba fotografías donde manifiesta se advierten los mismos. De este modo, la autoridad fiscalizadora con base en las facultades de vigilancia y fiscalización a efecto de comprobar los gastos del instituto político así como de la entonces candidata, recurrió a consultar el Sistema Integral de Fiscalización, no encontrando coincidencia alguna con los gastos reportados.

A continuación se analizan los conceptos denunciados que no fueron encontrados en el Sistema Integral de Fiscalización, evidencias fotográficas que integran el

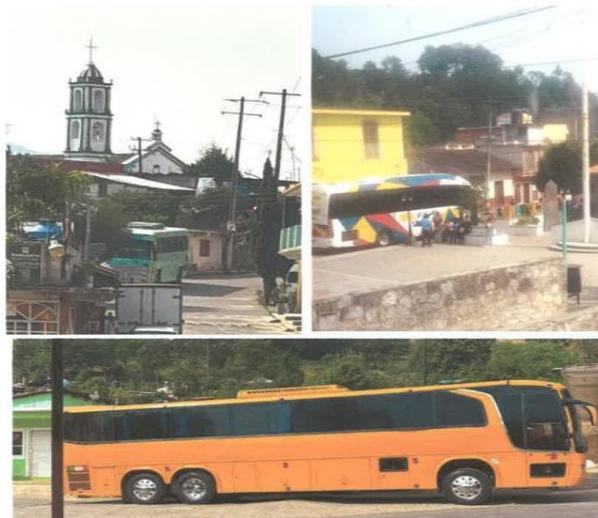
anexo único de la presente resolución y que son copia idéntica a la presentada por el quejoso en su escrito inicial:

➤ **Sombrillas**

El quejoso denunció el concepto de gasto en sombrillas, sin embargo, no proporcionó imagen alguna sobre dicho concepto; no obstante, conforme a las máximas de la experiencia se puede tratar de objetos con los que los simpatizantes acuden a los actos proselitistas.

➤ **Autobuses**

Se denunció la contratación de autobuses para el acarreo de simpatizantes, para ello, los quejosos adjuntan la siguiente imagen como prueba para sustentar los hechos denunciados:



Ahora bien, de dichas imágenes se advierten autobuses aparentemente estacionados; sin embargo, de dichas probanzas no es posible concluir que los mismos hayan sido utilizados para trasladar a las personas a los eventos del candidato denunciado, aunado al hecho de que solamente en una de las imágenes se advierten personas a un costado del autobús sin que se advierta propaganda electoral en favor del candidato, por lo que con dichas probanzas no es posible acreditar que el gasto por autobuses para acarreo de la ciudadanía lo hayan realizado los sujetos obligados denunciados.

➤ **Medios de comunicación, “Diario de Teziutlán”**

Dentro del escrito de queja también se denunció la contratación de un medio de comunicación, en específico el “Diario de Teziutlán”, Hidalgo, para la realización de “pasquines”, tal como se advierte de la imagen que se aportó como prueba y que se inserta a continuación:



En atención a lo anterior, cabe recordar que la autoridad sustanciadora a través de razón y constancia se allegó de información relacionada con el objetivo que tiene el diario informativo “Teziutlán”, que corresponde a ofrecer a la ciudadanía noticias locales, regionales, estatales y nacionales; en ese sentido, se advierte que la imagen aportada como prueba es producto de la libertad de expresión, toda vez que denotan características a que son plurales e imparciales, en virtud de que se no se insta al voto a favor de un candidato o partido político, con lo cual se advierte que las publicaciones no son con el fin de hacer notar la actividad de campaña exclusivamente de la candidata denunciada.

Así, de los elementos de prueba ofrecidos por las partes se observa que las publicaciones realizadas respecto a la otrora candidata a la Presidencia Municipal de León en el Estado de Guanajuato, no representan un beneficio particular a la misma que constituya propaganda electoral.

Como se advierte de las inserciones en medios impresos antes señaladas, no se identifican mensajes explícitos encaminados a incidir en el electorado, por lo que resulta relevante señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-JRC 0226/2016, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, misma que a la letra dice:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados

De forma análoga, en el SUP-RAP 38/2012, ha sustentado que en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información,

que no se circunscribe sólo al derecho de los individuos a recibir información, sino también, el derecho a comunicar esa información por cualquier medio.

En ese mismo sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha sostenido que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en el marco de una campaña electoral, precedente a las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, en tanto condición de posibilidad de una elección libre y auténtica. Ello debido a que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En materia política y electoral, se permite a los titulares de los derechos fundamentales de la libertad de pensamiento, expresión e información, cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los gobiernos, gobernantes autoridades e instituciones públicas, funcionarios públicos y partidos políticos entre otros, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, a fin de posibilitar una opinión pública informada, en la que la ciudadanía esté en condiciones de formarse un criterio respecto de la actuación y resultado de la gestión pública y tener mejores elementos para formarse un criterio en relación al cumplimiento de las ofertas y programas de gobierno que los llevaron al poder, como instrumento eficaz y real para que la sociedad esté en posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones y en su momento contar con un mayor número de elementos que le permitan decidir libremente si en la renovación de los poderes públicos emitirán su voto a favor de los partidos políticos que postularon a los gobernantes que en un determinado momento ejercen el poder, o si por el contrario preferirán elegir otra opción política.

Un rasgo distintivo entre tales derechos es que en el ámbito de la libertad de expresión se emiten ideas, juicios, opiniones y creencias personales, sin pretensión de sentar hechos o afirmar datos objetivos, por lo que no es válido el establecer condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte del Estado, en tanto que la libertad de información incluye suministrar información sobre hechos que se pretenden ciertos. Dado que algunas veces será imposible o difícil separar en un mismo texto los elementos valorativos y los elementos fácticos, habrá de atenderse al elemento dominante en un caso concreto.

Acerca del vínculo entre la libertad de expresión y la libertad de información, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en relación con lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que consagra la libertad de pensamiento y expresión, que, en cuanto al contenido de este derecho, quienes están bajo la protección de la convención tienen, no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático. La libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa".

Los elementos anteriores se desprenden de la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.**

Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre, pues un pre-requisito de un voto libre es un voto informado. En este sentido, la eficaz garantía de la libertad de expresión resulta conveniente para asegurar estándares democráticos aceptables en los procesos electorales, toda vez que es una condición de posibilidad de un debate abierto de ideas que puede permitir iniciativas, propuestas y alternativas al margen de las que imperen en la sociedad. Es importante enfatizar que las limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, la libertad de expresión, así como los derechos de reunión y de asociación en el ámbito político-electoral) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio, en conformidad con la tesis jurisprudencial cuyo rubro es **DERECHOS**

FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Dado el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, se sigue la consecuencia de que normas jurídicas de menor jerarquía normativa, como son leyes, Reglamentos o las llamadas normas jurídicas individualizadas (actos y resoluciones administrativas o sentencias), incluso, la normativa partidaria, no pueden imponer mayores límites a la libertad de expresión que los permitidos en el bloque de constitucionalidad.

De esta manera, la libertad de expresión goza de un ámbito de acción circunscrito sólo por los límites constitucionalmente permitidos y no abarca la emisión, por ejemplo, de expresiones que constituyan indudablemente insultos (en tanto afectarían los derechos de terceros).

Algunas de las expresiones usadas en las disposiciones constitucionales y de los tratados internacionales, para significar las restricciones o limitaciones permitidas al derecho fundamental de referencia (expresión) constituyen conceptos jurídicos indeterminados o conceptos jurídicos esencialmente controvertidos, dada su vaguedad, ambigüedad e imprecisión.

En este sentido, la Autoridad debe realizar un examen cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión, en congruencia con los criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral; tomando en consideración las limitaciones que han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que los derechos fundamentales (en el presente caso, el derecho a la libertad de expresión) han de interpretarse en forma amplia o extensiva a fin de potenciar su ejercicio. Es decir, desde la preceptiva constitucional y la de los tratados internacionales existe una tensión natural entre dicha libertad y sus limitaciones.

En consecuencia, deben existir razones suficientes y correctas para determinar si una limitación a la libertad de expresión es válida o no. Tanto la facultad legislativa para establecer las limitaciones, como las que se reconocen en favor de los operadores jurídicos para aplicarlas, deben encontrarse respaldadas por justificaciones que atiendan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a través de la verificación de dichos criterios se debe demostrar que las limitaciones

son imprescindibles para proteger otros principios, valores o bienes jurídicos de una mayor entidad.

Esta autoridad ha considerado que, en dichos ejercicios de ponderación, debe respetar el núcleo esencial del derecho humano que está confrontado en cada asunto, en especial, aquellos valores, principios o bienes jurídicos de mayor valía que están confrontados.

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que atendiendo a la máxima protección de los derechos de que gozan los gobernados, esta autoridad al analizar las cinco inserciones en medios impresos presentados como prueba por el quejoso, concluyó que no se pueden considerar contraventoras del Código Comicial, toda vez que se hicieron con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía las posturas de algunos actores políticos y especialistas en la materia, sobre ciertos temas de interés general, como lo son los Procesos Electorales, los contendientes y sus propuestas; sin que de los mismos se pudiera advertir que tuvieran como objeto otorgarle una ventaja indebida sobre los demás contendientes, por lo que no existe alguna violación a la normativa electoral.

En este sentido, resulta importante determinar si los gastos denunciados constituyen, o no, un gasto de campaña, por lo que a continuación se procederá al análisis de lo que debe entenderse como gastos de campaña.

Al respecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones

fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Al respecto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los conceptos que se entenderán como gastos de campaña, a saber:

“Artículo 243.

(...)

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

I. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”

Al respecto, conforme a las características del material probatorio presentado por el quejoso, mismas que han quedado precisadas, es dable advertir que de la evidencia fotográfica no se desprende elemento alguno que permita a esta autoridad considerar que los conceptos denunciados constituyen propaganda electoral o bien que forman parte de un acto de campaña, ni mucho menos indicio alguno del que se desprenda que el mismo benefició a los sujetos incoados.

Aunado a lo anterior, el quejoso únicamente presenta como prueba, impresiones fotográficas y ligas de internet que constituyen pruebas técnicas, cuya naturaleza es que dichas pruebas requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, tal y como lo señala la Jurisprudencia 36/2014 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, previamente citada.

En efecto, las pruebas técnicas como son las fotografías o ligas electrónicas de internet, únicamente tienen un valor probatorio de indicio, que por sí solo, no hace prueba plena, sino que necesita ser corroborado o administrado con otros medios de convicción; ya que atendiendo a los avances tecnológicos y de la ciencia, son documentos que fácilmente pueden ser elaborados o confeccionados haciendo ver una imagen que no corresponde a la realidad de los hechos, sino a uno que se pretende aparentar, pues es un hecho notorio que actualmente existen un sin número de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de éstas.

En consecuencia, se observa que los conceptos denunciados materia de análisis en el presente apartado por el ahora quejoso, no constituyó propaganda electoral, así como tampoco implicó ningún beneficio a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y de su entonces candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, Evelio Navarro Lara, así, por lo que hace a los gastos analizados en este apartado se considera los hechos denunciados se consideran infundados.

Por lo anterior, es dable concluir que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y el entonces candidato a Presidente Municipal de Zacapoaxtla, en el estado de Puebla, Evelio Navarro Lara, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso f) y 445, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79 numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 82, numeral 2; 96, numeral 1; 127; y 223 numeral 6, incisos b), d) y e) del Reglamento de Fiscalización derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**.

Rebase al tope de gastos de campaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

Consecuentemente, en el Dictamen Consolidado INE/CG1986/2024, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro, se determinaron las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualizó una vulneración en materia de tope de gastos de campaña. De tal manera, respecto al otrora candidato denunciado no se actualizó rebase al Tope de Gatos de Campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, así como de Evelio Navarro Lara, en los términos del **Considerando 2**.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los partidos los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Evelio Navarro Lara a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente a los quejosos a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1876/2024/PUE**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el criterio relativo a la revisión y análisis más exhaustivo respecto a las bardas denunciadas, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, tres votos en contra de las Consejeras y el Consejero Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**